

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de abril de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral, informando, que, la parte demandante ha presentado solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Olga María Ortiz Mejía
Demandado:	-Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00327 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 748

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a revisar la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 23 de abril de 2024 la parte demandante a través de su apoderado con plenas facultades para desistir **(A12 ED)** presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones, en vista a que por error se radicó ante la oficina de reparto 2 veces la misma demanda, la primera demanda se tramito en el Juzgado Primero Laboral del Circuito bajo el radicado 76001310500120230020700 y en este momento, el proceso se encuentra terminado con sentencia de primera y segunda instancia. Bajo esas precisiones, solicita se de por terminado el presente tramite judicial, al existir cosa juzgada.



Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, por otro lado, si el mismo se de forma parcial, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

A su vez el artículo 316 del CGP, señala que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

Adicional a ello, se establece que de la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Bajo ese derrotero, previo a resolver frente a la solicitud de desistimiento, es necesario poner en conocimiento de la contraparte dicha solicitud, por el termino antes indicado, a fin de conocer su postura frente a tal decisión.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.



RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por el termino de tres (3) días a **Colpensiones**, respecto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento total de las pretensiones presentado por el apoderado de **Olga María Ortiz Mejía**.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria